



## CIRCULAR N° 4137.040.22.2.1020.000638

**PARA:** SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO,  
DIRECTORES TECNICOS, JEFES DE UNIDAD DE APOYO A LA  
GESTION

**ASUNTO:** Exigencia y verificación tarjeta profesional en ingeniería

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, entidad Estatal que tiene como función controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería en el territorio nacional, mediante radicado 22024147600002535 del 23 de enero de 2024 solicitó a la Alcaldía de Santiago de Cali, a través de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, informar a todos los servidores públicos que desempeñan funciones en la áreas de gestión humana y contratación de los diferentes organismos de la Alcaldía, las consecuencias de faltar al deber legal de verificar en el registro público profesional en ingeniería que administra el COPNIA que todo técnico profesional en ingeniería, tecnólogo en ingeniería y profesional en ingeniería que se encuentre en proceso de vinculación a la planta de personal o de contratación por prestación de servicios, cuente con su tarjeta profesional respectiva.

La Ley 1952 de 2019 por el cual se expide el código general disciplinario estableció como prohibición las siguientes:

"(...) Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

(...) 15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación. (...)

(...) 17. Permitir tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley"

Conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 y de acuerdo con la interpretación normativa realizada por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, la experiencia profesional en ingeniería se computa a partir de la expedición de la tarjeta profesional respectiva y no desde la fecha de obtención del título académico.

En el portal web [www.copnia.gov.co](http://www.copnia.gov.co) en el enlace certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, se puede corroborar si la persona a vincular o contratar con un título académico en ingeniería de las que regula la Ley 842 de 2003, se encuentra autorizada por el Estado para ejercer su profesión, presenta suspensión de su ejercicio profesional o cuenta con antecedentes disciplinarios.





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE DESARROLLO E INNOVACIÓN  
INSTITUCIONAL

Con el propósito de que sirva como mecanismo de prevención a fin de evitar las implicaciones aludidas consagradas en el código general disciplinario Ley 1952 de 2019, se solicita a los responsables de adelantar los procesos de contratación de prestadores de servicios, dar cumplimiento a la presente circular.

Para cualquier información adicional que se requiera sobre este tema pueden comunicarse con el Consejo Seccional Valle del Cauca a la línea (602) 485 43 59; en la ciudad de Santiago de Cali al correo electrónico [valle@copnia.gov.co](mailto:valle@copnia.gov.co)

Se anexa listado de profesiones que requieren tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA CHARRIA RIVERA  
Subdirectora de Departamento Administrativo  
Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano

Anexo: Diecisiete (17) folios

Proyectó: Lilia Marleny Camargo Segura – Profesional Especializado



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 14  
Teléfono: 8812561 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)